

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital de la República de Bolivia

Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009

Sucre-Bolivia "

RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE No 0422/05

Sucre, 21 de diciembre de 2005

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Ejecutivo Municipal, mediante Cite – Despacho No. 918/05, ha remitido al H. Concejo Municipal el proyecto de Reglamento para el Pago del Bono de Antigüedad, a favor de los servidores públicos, empleados y trabajadores del Gobierno Municipal.

Que, el pago del Bono de Antigüedad a favor de los servidores, empleados y trabajadores del Gobierno Municipal de Sucre, tiene fundamento legal en la Ley de Municipalidades y el D.S. No. 20060 de 20 de febrero de 1984.

Que, el D.S. 20060 de 20 de febrero de 1984, en su Art. 1º, señala **"A partir del 1º de diciembre del año 1983, instituyese con carácter general para el Sector Público: Poder Judicial, Poder Ejecutivo con la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Tribunal Fiscal, Corporaciones de Desarrollo, Instituciones Públicas, Prefecturas del Departamento, ALCALDÍAS MUNICIPALES, y Corte Nacional Electoral, con excepción de las Empresas Públicas y Mixtas, Magisterio Nacional, Miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana, una escala única de Bono de Antigüedad, la misma que tendrá en su aplicación COMO BASE DE CALCULO, EL SUELDO O SALARIO MENSUAL..."**

Que, el Art. 200 de la Constitución Política del Estado, reconoce la autonomía de los Gobiernos Municipales, en cuyo párrafo II, señala que **"La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencias territoriales"**, por lo que debe entenderse que autonomía municipal no sólo consiste en emitir su propia normativa, sino de aplicar la misma al interior del municipio.

Que, el D.S. No. 21060, con la finalidad de mejorar los niveles de remuneración, consolidó al salario básico, todos los bonos existentes, que correspondan a cualquier forma de remuneración, tanto en el sector público como privado, sea que se originaron en convenios de parte, en laudos arbitrales o en disposiciones legales, **CON LA EXCEPCIÓN DEL BONO DE ANTIGÜEDAD**, que se encuentra vigente.

Que, el Art. 5 de la Ley de Organización Judicial señala: Los magistrados y jueces, en el conocimiento y decisión de las causas, aplicaran la Constitución Política del Estado con preferencia a las leyes y éstas con preferencia a cualquier otra disposición. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general, concordante con el Art. 228, de la nuestra Carta Magna.

Que, concordante con lo anterior, el Art. 12 de la Ley de Municipalidades, señala que el Concejo Municipal constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador con las atribuciones señaladas y en cuyo numeral 4, le faculta a dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio que son de aplicación preferente, en relación a normas de carácter general.

Que, es importante puntualizar que dentro del ámbito del régimen municipal la ley a aplicarse con preferencia, ha de ser siempre la Ley de Municipalidades. En el caso de autos, todos los funcionarios municipales al ocupar cargos municipales, la ley de aplicación preferente es la Ley de Municipalidades. En tal virtud, en sujeción al Art. 20 de la citada norma, las Ordenanzas y Resoluciones, constituyen normas de cumplimiento obligatorio.

Que, el D.S. No 26450 de 18 de diciembre de 2001 – base para la recomendación impartida por la Gerencia Departamental de la CGR- en su Art. 5 señala: **"Para las entidades públicas que cuenten con norma legal expresa, de rango igual o superior al presente Decreto Supremo, que establezca el pago del bono de antigüedad sobre una base de cálculo diferente a la señalada en los artículos precedentes a la fecha de aprobación del presente Decreto Supremo se mantendrá la vigencia de esas disposiciones"**.

Que, para el caso concreto de los Gobiernos Municipales las Ordenanzas y Resoluciones del Concejo

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Municipal, constituyen normas de cumplimiento obligatorio y de aplicación preferente, por lo que no es imperativo que la norma legal expresa sea de rango igual o superior al Decreto Supremo aludido anteriormente, ya que como se ha repetido anteriormente rige la aplicación de la Ley Especial ante la General.

Que, es necesario señalar como antecedente que, en las numerosas demandas judiciales por pago de beneficios sociales, se ha reconocido por los Jueces de Instancia y por la Sala Social de la Corte Superior del Distrito, que ante un conflicto en la aplicación de dos leyes: una de carácter general y otra de carácter especial, se ha de aplicar siempre la ley especial, es decir la Ley de Municipalidades, por ser esta, de aplicación preferente por su carácter especial.

Por lo señalado y con la permisión constitucional con las que gozan los Gobiernos Municipales de contar con AUTONOMÍA, se concluye que debe el H. Concejo Municipal, proyectar y aprobar en base a todos los antecedentes un Reglamento para el pago del Bono de Antigüedad en el Gobierno Municipal, que dará mayor legalidad y respaldará de mejor manera el pago de dicho bono en base al salario básico, más aún si en materia laboral rige el principio de retroactividad de la ley cuando beneficios expresamente al empleado, lo que refuerza aún más la aplicación del D.S. No. 20060 de 20 de febrero de 1984, por lo que se toma como base del cálculo de bono de antigüedad el sueldo o salario básico de cada trabajador.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

- Art.1°** APROBAR, el Reglamento para el pago del Bono de Antigüedad en el Gobierno Municipal de Sucre, en sus cinco capítulos y diez artículos.
- Art.2°** El Reglamento aprobado, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006
- Art.3°** Quedan abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución.
- Art.4°** Elévese una copia de la presente Resolución Municipal y del Reglamento Aprobado a la Contraloría Departamental de Chuquisaca.
- Art.5°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Edmundo Yucra Flores
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

